

Al contestar refiérase  
al oficio No. **20886**

16 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1878**

Señor  
Gilberto Monge Pizarro  
Director Ejecutivo  
[gmonge@femetrom.go.cr](mailto:gmonge@femetrom.go.cr)

**FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES  
DE SAN JOSÉ (FEMETROM)**  
San José

Estimado señor:

**Asunto:** Improbación del presupuesto inicial 2025 de la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMTRON).

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de esa Federación por ₡68,74 millones, para que sea comunicado a la Asamblea General y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º F-2635-09-2024 de 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna quedó registrada en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria n.º 50, celebrada el 25 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme con lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, n.º 7428.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario<sup>3</sup>, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Norma 4.2.17 de las NTPP.

DFOE-LOC-1878

2

16 de diciembre, 2024

aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

## **2. RESULTADOS**

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario de acuerdo con lo siguiente:

El presupuesto inicial propuesto por FEMETROM para el 2025 destina el 97,14% a remuneraciones y un 2,86% a las partidas de servicios, materiales y suministros y transferencias corrientes.

Al respecto, del análisis presentado sobre los supuestos técnicos para la proyección plurianual de la Federación se desprende, que para el desarrollo de las principales actividades que corresponde a esta Federación -Servicios de Gestión y Apoyo (incluyendo la Gestión Integral de Residuos, el Desarrollo Urbano del Área Metropolitana, el Urbanismo y temas de infraestructura)-, no se incorporarán recursos para el periodo 2025 debido a las limitaciones presupuestarias.

Tal situación incide en el comportamiento económico de la Federación para los años posteriores, y no permite tener certeza acerca del cumplimiento de los objetivos generales de esa Federación en el futuro, así como de los proyectos que pretende realizar en los diferentes ámbitos de trabajo que se establecen en sus estatutos. En consecuencia, no es posible asegurar la sostenibilidad y continuidad de los servicios públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 176<sup>4</sup> de la Constitución Política que establece que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, basándose en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

Por otra parte, aunque argumentan algunas acciones para mitigar los riesgos de disponibilidad de ingresos, éstas no corresponden a acciones concretas<sup>5</sup> que permitan asegurar la disponibilidad de ingresos suficientes, ya que corresponden a medidas que reflejan incertidumbre acerca de su cumplimiento y que dependen de factores ajenos al control de la Federación.

Este mandato constitucional vincula a todas las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía<sup>6</sup>, y tiene como fin el bienestar general, mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando de esta forma que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Reformado mediante Ley n.º 9696, denominada "Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)".

<sup>5</sup> Se señalan acciones como por ejemplo, afiliaciones de nuevas municipalidades, búsqueda de incidencia política en Asamblea Legislativa, búsqueda de apoyo de otras instituciones, entre otras.

<sup>6</sup> La Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: "Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política".

<sup>7</sup> Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018.

DFOE-LOC-1878

3

16 de diciembre, 2024

Por lo anterior, dentro de los aspectos de legalidad que deben observar los presupuestos, y que fueron revisados por el Órgano Contralor en la fase de aprobación presupuestaria, se incluye dicho mandato constitucional, por lo que al no disponerse de información que demuestre la visión plurianual del presupuesto de FEMETRON y su sostenibilidad financiera y operativa en el tiempo, procede su improbación, fundamentada en el artículo 176 de la Constitución Política y los numerales 2.2.5 y 4.2.14 de las NTPP.

En vista de la improbación indicada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y el literal 4.2.19 de las NTPP, regirá para el 2025, el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento archivado sin trámite<sup>8</sup>. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable<sup>9</sup>.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría General verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

<sup>8</sup> Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

<sup>9</sup> Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1878

4

16 de diciembre, 2024

Respecto del SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan, ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024<sup>10</sup>.

### 3. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley de Empleo Público, n.º 10159 .
- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias<sup>11</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la Federación no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si tales gastos corrientes, fueron financiados con ingresos de capital<sup>12</sup>.
- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que su incumplimiento pueda generar.
- e) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de

<sup>10</sup> Norma 4.2.19 de las NTPP.

<sup>11</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>12</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-1878

5

16 de diciembre, 2024

ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

- f) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General, sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

#### **4. CONCLUSIÓN**

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2025 de la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMETRON) por ₡68,74 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Rebeca Villegas Campos  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FHH/sbt

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006763

NI: 20973, 23226, 23304 (2024)

G: 2024004109-1